|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 14 al Documento 85-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Burundi (República de)/Kenya (República de)/Uganda (República de)/Rwanda (República de)/Tanzanía (República Unida de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.14 del orden del día | |

1.14 considerar la posibilidad de establecer una escala de tiempo de referencia continua, ya sea a través de la modificación del tiempo universal coordinado (UTC) o mediante cualquier otro método y adoptar las medidas oportunas a ese fin de conformidad con la Resolución **653 (CMR‑12)**;

Introducción

La Resolución **653 (CMR-12)** invita al UIT-R a realizar los estudios necesarios sobre la posibilidad de establecer una escala de tiempo de referencia continua para su difusión mediante sistemas de radiocomunicaciones y cuestiones relativas a la posible aplicación de una escala de tiempo de referencia continua (incluidos los factores técnicos y de funcionamiento).

El Tiempo Universal Coordinado (UTC) es la escala de tiempo de referencia normalizada para todas las señales horarias prácticas en el mundo moderno. La Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM) mantiene la escala de tiempo UTC. El UTC y su uso están definidos en la Recomendación UIT-R [TF.460-6](http://www.itu.int/rec/R-REC-TF.460-6-200202-I/es), que está incorporada por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Según esta Recomendación, «La escala de UTC se ajusta mediante inserción u omisión de segundos (segundos intercalares positivos o negativos) necesarios para asegurar una concordancia aproximada con UT1». El UTC se ajusta siempre que la diferencia entre el UTC y el UT1 se aproxima al valor de 0,9 segundos. Un segundo intercalar positivo o negativo debe ser el último segundo de un mes UTC, pero hay que dar preferencia en primer lugar al final de diciembre y de junio, y en segundo lugar al final de marzo y septiembre. Como UT1 se basa en mediciones, los ajustes en el UTC se producen a intervalos regulares y requieren la intervención manual en los sistemas que utilizan el UTC para el funcionamiento y la sincronización.

En los estudios del UIT-R realizados en el marco del punto 1.14 del orden del día de la CMR-15, se han analizado varios aspectos de la situación actual y las ventajas e inconvenientes de introducir una escala de tiempo continua. Los países miembros de la EACO (BDI/KEN/UGA/RRW/TZA) están a favor del Método A1 propuesto en el Informe de la RPC.

Propuesta

BDI/KEN/UGA/RRW/TZA (países miembros de la EACO) proponen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Términos y definiciones

Sección I – Términos generales

MOD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/1

1.14 *Tiempo Universal Coordinado (UTC):*Escala de tiempo basada en el segundo (SI), y mantenida por la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM), que constituye la base para la difusión de las frecuencias patrón y las señales horarias.     (CMR‑15)

**Motivos:** Eliminar la incorporación por referencia de la Recomendación UIT-R TF.460‑6, en la que se define la utilización de los segundos intercalares en UTC, añadir una referencia a la organización internacional responsable del mantenimiento de la escala de tiempo UTC, y eliminar la equivalencia entre UTC y la hora solar media en el meridiano origen.

ARTÍCULO 2

Nomenclatura

Sección II – Fechas y horas

MOD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/2

2.5 Siempre que se emplee una fecha junto con el Tiempo Universal Coordinado (UTC), dicha fecha es la correspondiente a la del meridiano origen, correspondiendo el meridiano origen a la longitud geográfica de cero grados.

MOD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/3

2.6 Siempre que se emplee una hora especificada en actividades internacionales de radiocomunicación, se aplicará el UTC, y se representará en un grupo de cuatro cifras (0000-2359). Deberá utilizarse en todos los idiomas, la abreviatura UTC.

**Motivos:** Cambios consecuentes a la MOD del número 1.14 del RR.

ARTÍCULO 59

Entrada en vigor y aplicación provisional del Reglamento  
            de Radiocomunicaciones     (CMR‑12)

MOD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/4

59.1 Este Reglamento, que complementa las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que ha sido revisado y figura en las Actas Finales de las CMR-95, CMR-97, CMR‑2000, CMR-03, CMR‑07, CMR-12 y CMR-15, se aplicará de acuerdo con el Artículo 54 de la Constitución, como se indica a continuación.     (CMR‑15)

ADD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/5

59.A114 Las demás disposiciones de este Reglamento revisadas por la CMR‑15 entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, con las siguientes excepciones:     (CMR-15)

ADD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/6

59.B114 las disposiciones revisadas para las que se estipulan otras fechas efectivas de aplicación en la Resolución:

**[85A14-A114-UTC] (CMR‑15)**    (CMR‑15)

ADD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/7

Proyecto de nueva Resolución [85A14-A114-UTC] (CMR-15)

Aplicación provisional de ciertas disposiciones del Reglamento de  
Radiocomunicaciones revisadas por la CMR-15 y abrogación  
de determinadas Resoluciones y Recomendaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que, de conformidad con su mandato, la presente Conferencia ha adoptado una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones que entrará en vigor el 1 de enero de 2017;

*b)* que es necesario que algunas de las disposiciones enmendadas por la Conferencia se apliquen con carácter provisional antes de dicha fecha;

*c)* que es necesario que algunas de las disposiciones enmendadas por la Conferencia se apliquen después de dicha fecha;

*d)* que, por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de una Conferencia;

*e)* que, por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones que una CMR haya decidido suprimir quedan abrogadas en el momento de la firma de las Actas Finales de dicha Conferencia,

resuelve

que, a partir del 1 de enero [a determinar por la CMR-15], se apliquen los números **1.14**, **2.5** y **2.6**, revisadas o introducidas por la CMR-15;

**Motivos:** Garantizar que se deja tiempo suficiente para que los sistemas tradicionales actualicen el equipo/software a fin de adaptarlo a la eliminación de los segundos intercalares del UTC.

SUP BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A14/8

RESOLUCIÓN 653 (CMR‑12)

El futuro de la escala de Tiempo Universal Coordinado

**Motivos:** No es necesaria la Resolución 653 (CMR-12**)**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_